



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
918

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar los artículos 7 y 62 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, en materia de perros de asistencia.

**PRESENTADA POR:** Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 23 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

**FECHA DE TURNO:** 28 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
RECIBIDO  
13:34 pm  
23 MAYO 2019  
Rocio Contreras Mtz.

f. 12854  
OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO  
23 MAYO 2019  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
1337

Los suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con Carácter de Decreto a efecto de reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua en materia de perros de asistencia, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, al mismo tiempo que reafirma la universalidad la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este marco es que nace la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, ante la necesidad de cambiar el paradigma de atención hacia un modelo de inclusión verdadera y efectiva, así como de garantía de los derechos humanos. Sin embargo, ante el propio desarrollo del concepto de discapacidad y la naturaleza de evolución es que se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

tiene la incidencia de ir abonando a la materia de manera continua. El caso que nos ocupa es en materia de homologar el concepto de perros de asistencia a lo largo del texto normativo dada la necesidad de trabajar en la accesibilidad y a raíz de la reforma a la Ley en comento, que entró en vigor el 27 de septiembre del año 2018.

Está científicamente comprobado<sup>1</sup> que el apoyo de los perros de asistencia otorga beneficios medibles tanto en la movilidad de las personas con discapacidad -lo que redundaría en una mayor oportunidad de inclusión social- como en la calidad de vida en los ámbitos privado y emocional del usuario.

La normatividad internacional<sup>2</sup> establece el término “Perros de Asistencia” para

<sup>1</sup> A) Animales de asistencia psiquiátrica y apoyo emocional 2014, Pub N° 5483.02

B) What Factors Are Associated with Positive Effects of Dog Ownership in Families with Children with Autism Spectrum Disorder? The Development of the Lincoln Autism Pet Dog Impact Scale. Sophie Susannah Hall\*, Hannah F. Wright, Daniel Simon Mills. University of Lincoln, School of Life Sciences, Lincoln, Lincolnshire, United Kingdom.

C) Kohane IS, McMurry A, Weber G, McFadden D, Rappaport L, Kunkel L, et al. 2012. The co-morbidity burden of children and young adults with autism spectrum disorders. PLoS One; 7(4):e33224. doi: 10.1371/journal.pone.0033224 PMID: 22511918

D) Hall, S. S., Wright, H. F., Hames, A., & Mills, D. S. (2016). The long-term benefits of dog ownership in families with children with autism. *Journal of Veterinary Behavior: Clinical Applications and Research*, 13, 46-54.

E) Berry A, Borgi M, Francia N, Alleva E, Cirulli F Use of assistance and therapy dogs for children with autism spectrum disorders: A critical review of the current evidence. *J Altern Complement Medicine*.

F) Viau, R., Arsenault-Lapierre, G., Fecteau, S., Champagne, N., Walker, C. D., & Lupien, S. (2010). Effect of service dogs on salivary cortisol secretion in autistic children. *Psychoneuroendocrinology*, 35(8), 1187-1193.

G) Burrows, K. E., Adams, C. L., & Spiers, J. (2008). Sentinels of safety: Service dogs ensure safety and enhance freedom and well-being for families with autistic children. *Qualitative health research*, 18(12), 1642-1649.

<sup>2</sup> A) ADA. Information and Technical Assistance on the Americans with Disabilities Act.

B) Assistance Dogs International.

C) Fondo Social Europeo. Instituto Nacional de las Cualificaciones. Protocolos de los Perros de Asistencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

englobar las cinco especialidades que conforman esta modalidad de formación canina. A su vez, determina la nomenclatura de estas especialidades. Los cuales se insertan en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, enlistadas a continuación:

- a) Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.
- b) Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DM1, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.
- c) Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.
- d) Perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA
- e) Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

Adicionalmente, para fines de operatividad de la ley, resulta confuso utilizar el término de “animales de servicio”, puesto que deja abierta la posibilidad de que un usuario decida ampararse en el artículo 7, fracción IX de la ley vigente, para exigir que se le permita el acceso a lugares públicos o privados con cualquier especie animal que demuestre que le otorga un servicio debido a una discapacidad.

Por otro lado, limitar esta posibilidad exclusivamente para perros guía, excluye de manera contundente al resto de las especialidades que benefician a usuarios con discapacidades que no sean la ceguera o la debilidad visual, resultando en actos discriminatorios contra estas personas. Como ejemplo de ello, la multa señalada en el artículo 62, fracción II, sanciona únicamente a quien niegue, impida u obstaculice el servicio a personas usuarias de perro guía, dejando abierta la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

posibilidad de que un prestador de servicio público o privado se ampare en dicho artículo para negar el acceso al resto de las especialidades de perros de asistencia.

Es importante que la terminología utilizada en la legislación estatal se encuentre empatada con los parámetros internacionales en cuanto a la nomenclatura que nos ocupa. Por las razones expuestas es que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XI del Artículo 7, así como la fracción II del Artículo 62 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7.** Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I-VIII...

IX. Libre acceso y permanencia en espacios públicos y privados de uso público.

**Toda persona con discapacidad tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, y se le deberá permitir el acceso a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública. Asimismo, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte de pasajeros que preste servicios en el territorio estatal, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

X-XI...

**Artículo 62.** Para los efectos de la presente Ley, la Secretaría o los ayuntamientos según el caso, aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I.

II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro **de asistencia**, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente Ley.

III-IV...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de mayo del 2019

### ATENTAMENTE

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ**